

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 538/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2894/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	018405

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 538/2023

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez parcial: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La invalidez parcial del Decreto número 1399 (mil trescientos noventa y nueve), por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: “(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (...).”

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 538/2023

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer de manera puntual:**

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la **pensión por cesantía en edad avanzada a (...).**

Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

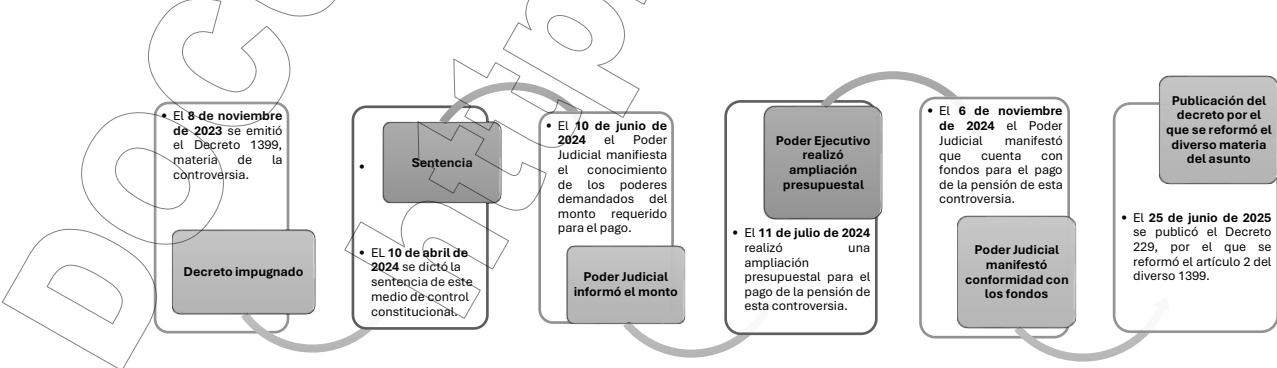
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 1399, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto doscientos veintinueve (229) declaró la invalidez parcial del diverso mil trescientos noventa y nueve (1399) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticinco de junio de dos mil veinticinco . ²
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto doscientos veintinueve (229) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada del Fondo de pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$173,641.02 (ciento setenta y tres mil

² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticinco de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>

	seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 Moneda Nacional) —fojas 323 y 324—. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Informó que a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), de los cuales \$173,641.02 (ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 Moneda Nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional. —fojas 337 a 341—. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0340/2024 y JURÍDICO/0341/2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 323 y 324—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional) —foja 376—. En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$173,641.02 (ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 Moneda Nacional) para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia, según se advierte del oficio en que se le hizo de conocimiento de la transferencia al propio Poder Judicial —foja 372 a 374—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de seis de noviembre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 414—.
--	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 538/2023

ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **538/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

³ Fojas 300, 305 a 308 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2664, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32452>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:35:00Z / 22/10/2025T15:35:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2e a4 86 7a 38 38 6c f4 21 d3 f1 de e6 b3 ec 7f 84 f1 6c f7 58 d7 f7 6b 2c ea 90 52 55 da 33 83 fc 92 43 6a 6f 6e 02 de d3 43 12 a9 ed 37 e1 b9 32 a1 50 ad fa 7f ee 5e 51 12 43 81 bd b8 a0 ea dc f2 4d 49 17 7c fa 5b e5 bd 47 1d e6 56 71 46 95 6c 7d 61 4c fc ce 83 9c 26 24 fa af e7 8d 08 59 75 81 d6 f0 b6 1f c5 eb 24 c5 c7 6a a8 08 21 ba 32 25 be 3d 05 a7 89 24 38 0f 11 b3 9b cc 25 80 fb 52 1f 0f be 8d e4 30 60 fc d3 81 ec 89 3c 60 44 01 cb 32 e0 08 f3 62 eb 30 9a c3 4e be 99 74 6b 63 77 57 e8 35 f6 70 32 de 1e 7f fa dd 79 29 b7 a0 62 28 f9 39 79 20 53 a1 93 32 d3 b0 b1 ba 19 fb 38 d3 c3 78 03 d3 43 ae 9e 73 da 28 1d 5b ad 2f 23 8d 23 3f 07 2a 1a d9 2d 58 1d ca 19 00 6a 52 ec aa 19 6e a7 4b f4 d9 97 b4 fc 2e 6f 2a f9 f0 0c 23 dd 6e 18 e6 3d 50 39 b7 f2 84 5e 99 8e a0 6a 46 1c b9 db 80 16 a2 0f 4e 03 22 80 fa b8 ab			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:35:00Z / 22/10/2025T15:35:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:35:00Z / 22/10/2025T15:35:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625339			
	Datos estampillados	1CE5D7D80BF9CAB303A27DDDCAFF5F60771502CB43170DBBF87317BF5CB6ADFC946			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:31:32Z / 22/10/2025T15:31:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 58 98 66 9e fe 14 1a 0d b9 29 e0 b3 b8 60 cb b6 24 48 5b 6f 91 08 81 da 86 71 22 e7 f1 66 d0 02 d6 76 77 00 53 b2 cd 40 06 2f 2b 16 9d 86 ec 17 74 97 55 a6 b4 cd 1b a5 47 22 84 14 83 a7 58 e6 f9 25 90 3f 9e f1 df cb 26 a4 52 c0 6a 95 c4 26 36 18 f0 4f 74 d3 59 a5 28 17 b0 08 fc 3e ee 72 b6 d2 5d bb 2d 42 b9 6d 42 00 c0 5f bd 9f f9 71 d6 f5 82 0f 08 29 9a 18 12 64 84 87 ec 72 fe a5 1a 43 1f 72 41 dc ae 5b d3 f8 e0 11 97 03 52 f9 e2 4b 38 de 8a 33 c7 11 fd f6 78 99 7c 8c 90 57 b4 8d d2 78 ac 0c a7 4a 53 0e 70 cb ec d5 9c b7 25 9c 6c 19 e9 48 1a 2d a0 ed 52 7f 9e 60 bf 12 50 45 2f e3 61 26 26 61 d9 01 55 be 8e b9 a4 d2 34 03 50 3a 48 7b 4d d2 4c 72 a7 98 fb b3 d7 e2 3e 3c a6 c2 6b 86 ab 69 3a fb f4 6b 2d 60 b6 ea d6 de 49 a5 d8 b0 1c 73 6f c5 5e 7f b6 f6 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:31:32Z / 22/10/2025T15:31:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:31:32Z / 22/10/2025T15:31:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625316			
	Datos estampillados	B26FB7F182CBBD6235CA50F249FE3124D91455B054AA6A1A382DFFD5537988E7A79A5			